

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 21
SERIE 2009-2010
(P. de R. Núm. 10, Serie 2009-2010)**

APROBADA:

3 DE SEPTIEMBRE DE 2009

RESOLUCIÓN

PARA APROBAR UN CONTRATO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE PUERTO RICO Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SOBRE *SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN PEDIÁTRICA INFECTADA Y AFECTADA POR EL VIH/SIDA*; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 14.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta a los municipios a entrar en convenios con cualquier agencia del Gobierno Central para, entre otros, realizar conjuntamente cualquier estudio, trabajo o actividad y desarrollar cualquier proyecto, programa, obra o mejora pública o prestarse cualquiera otros servicios en común;

POR CUANTO: El inciso (a) del Artículo 14.002, antes citado, añade que todo contrato que se otorgue de conformidad con dicho Artículo, deberá ser aprobado mediante resolución al efecto por la Legislatura de cada municipio que sea parte del contrato;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan sometió al Departamento de Salud una propuesta dirigida a prevenir la transmisión del VIH en la población en riesgo, con énfasis en madres adolescentes y niños, incluyendo la reducción en la transmisión perinatal. Dicha propuesta también propone ampliar los servicios del sistema integrado de salud que se ofrece a dicha población en el Municipio de San Juan. La propuesta fue aceptada por el Departamento de Salud de Puerto Rico;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan reconoce como un servicio esencial a la salud pública de los residentes de San Juan, la necesidad de brindar servicios de salud a la población pediátrica infectada y afectada por el VIH/SIDA;

POR CUANTO: El Departamento de Salud ha reconocido que el Municipio de San Juan cuenta con el personal necesario y los recursos para proveer los servicios de salud a la población pediátrica infectada y afectada por el VIH/SIDA.

¹ Gobierno de Puerto Rico

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Aprobar un contrato entre el Departamento de Salud de Puerto Rico y el Municipio de San Juan, para brindar *servicios de salud a la población pediátrica infectada y afectada por el VIH/SIDA*, copia del cual se acompaña y hace formar parte de esta Resolución.

Sección 2da.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 10, Serie 2009-2010, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de agosto de 2009, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, Elba A. Vallés Pérez; y no habiendo participado en la votación el señor Hiram J. Torres Montalvo.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las catorce páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de agosto de 2009.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2009

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO**

C O M P A R E C E N

DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE SALUD, representado por su Secretario **IVÁN GONZÁLEZ CANCEL, MD**, mayor de edad, casado, médico de profesión y vecino de **San Juan**, Puerto Rico, o representado por el Subsecretario de Salud, **JOSÉ LUIS MIRANDA ARROYO, MD**, mayor de edad, casado y vecino de **San Juan**, Puerto Rico, quien comparece en representación del Secretario de Salud y está autorizado a firmar contratos en virtud de la delegación hecha por el Secretario en comunicación del 30 de julio de 2009, de conformidad con la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, en adelante denominado la **PRIMERA PARTE**.

DE LA SEGUNDA PARTE: MUNICIPIO DE SAN JUAN, una entidad jurídica existente al amparo de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos con número de Seguro Social **660-42-7034**, representado en este acto por el **HON. JORGE A. SANTINI PADILLA**, Alcalde de SAN JUAN, mayor de edad, casado y vecino de **San Juan**, Puerto Rico, y/o su representante autorizado en adelante denominada **LA SEGUNDA PARTE**.

A tenor con la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, **AMBAS PARTES:**

EXPONEN

PRIMERO: Que en la actualidad las mujeres, niños y adolescentes son los grupos de mayor incremento en la población con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

SEGUNDO: Que las **PARTES** comparecientes reconocen la importancia de continuar desarrollando programas y ampliando la prestación de servicios encaminados a la prevención y tratamiento del VIH/SIDA.

TERCERO: El Municipio de San Juan sometió al Departamento de Salud una propuesta dirigida a prevenir la transmisión del VIH en la población en riesgo, con énfasis en madres adolescentes y niños, incluyendo la reducción en la transmisión perinatal. Dicha propuesta también propone ampliar los servicios del sistema integrado de salud que se ofrece a dicha población en el Municipio de San Juan. Dicha propuesta fue aceptada por **LA PRIMERA PARTE** la cual se une y se hace formar parte de este contrato como Anejo I.

CUARTO: **AMBAS PARTES** convienen en otorgar este contrato, sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: SERVICIOS: LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con la propuesta presentada y aceptada por **LA PRIMERA PARTE** se compromete a:

Fortalecer y complementar los servicios prestados a los niños y madres embarazadas VIH/SIDA, así como a los familiares de éstos, que sean residentes del Municipio de San Juan, mediante:

- a. Servicios médicos a los pacientes pediátricos con VIH/SIDA.
- b. Servicios de enfermería a los niños VIH/SIDA.
- c. Educación en salud para la población general, con énfasis en las familias de niños con VIH y las mujeres embarazadas.
- d. Consejería a la población general, con énfasis en mujeres en edad reproductiva y embarazadas a través de las clínicas prenatales.
- e. Nutricionista para la evaluación de los pacientes pediátricos VIH/SIDA; orientación a los padres en lo relacionado al cuidado nutricional de sus niños, y provisión de suplementos nutricionales a los pacientes según sea necesario.
- f. Psicólogo para realizar evaluaciones a los pacientes pediátricos.
- g. Facilitar el acceso de niños, adolescentes y mujeres a protocolos de investigación en VIH/SIDA.

SEGUNDA: COMPENSACION: LA PRIMERA PARTE se compromete a pagarle a **LA SEGUNDA PARTE** la cantidad máxima de **\$179,897.00** durante el **año fiscal 2009 - 2010**, para la prestación de los servicios establecidos en la Propuesta que forma parte de este contrato como anejo al mismo. El anticipo de dichos fondos se efectuará dentro de los treinta (30) días subsiguientes de la firma y distribución del contrato y con cargo a la cifra de cuenta núm. _____ de la partida de Aportaciones a Municipios y Empresas del Gobierno con Tesoros Independientes para Gastos de Funcionamiento. **LA SEGUNDA PARTE** se obliga a utilizar los fondos asignados, conforme a la Propuesta y no podrá hacer cambio alguno en la utilización de los fondos, a no ser que medie una aprobación escrita previa de **LA PRIMERA PARTE**.

LA SEGUNDA PARTE, como parte del proceso de liquidación de fondos, se compromete a someter relación de gastos acompañada de documentos que evidencien el gasto, de conformidad con los servicios objetos de esta contratación hasta evidenciar la liquidación total de los fondos anticipados, dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha de terminación de este contrato.

TERCERA: LA SEGUNDA PARTE se obliga a utilizar dicha cantidad, de conformidad con la propuesta que forma parte de este contrato y al presupuesto sometido por **LA SEGUNDA PARTE** y aprobado por **LA PRIMERA PARTE**, el cual se une como Anejo II. Cualquier modificación, alteración o cambio en dicho presupuesto por **LA SEGUNDA PARTE** deberá ser previamente aprobado por escrito por **LA PRIMERA PARTE**. **LA SEGUNDA PARTE** deberá proveer a **LA PRIMERA PARTE** toda la información y documentos pertinentes para analizar a cabalidad el alcance, los términos y condiciones de cualquier modificación, alteración o cambio, antes de impartirle su aprobación.

CUARTA: VIGENCIA Y DURACION: Este contrato entrará en vigor a partir de la firma de **LA PRIMERA PARTE** hasta el 30 de junio de 2010. Este contrato podrá ser renovado durante períodos adicionales, previa enmienda escrita a esos efectos, firmada por **AMBAS PARTES**.

QUINTA: INFORMES Y DOCUMENTOS REQUERIDOS: LA SEGUNDA PARTE le rendirá un informe escrito mensual, que incluya la siguiente información: servicios prestados a la población atendida y estadísticas, disponiéndose, que **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar mayor información, cuando así lo estime necesario; un informe financiero trimestral, un informe anual y otros que **LA PRIMERA PARTE** estime necesarios sobre el desglose de los servicios prestados y tendrá continuamente a la disposición de **LA PRIMERA PARTE** sus libros y récord para llevar a cabo auditorías de servicios, según **LA PRIMERA PARTE** así lo determine. Los informes mensuales requeridos deberán ser sometidos dentro de los próximos treinta (30) días de haber concluido el mes para el cual se está rindiendo el informe.

SEXTA: LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de corroborar cuantas veces sea necesario, el fiel cumplimiento de todas las cláusulas del presente contrato y **LA SEGUNDA PARTE** mantendrá a disposición de **LA PRIMERA PARTE**, para su examen o inspección, todos aquellos datos, informes, récord, libros, recibos y documentos que sean necesarios para comprobar tal cumplimiento. De **LA SEGUNDA PARTE** no cumplir con esta cláusula, **LA PRIMERA PARTE** tomará las medidas correctivas que sean necesarias, incluyendo la resolución del contrato.

SEPTIMA: AUDITORIAS Y EXPEDIENTES: LA SEGUNDA PARTE se compromete a viabilizar las auditorías que **LA PRIMERA PARTE** o el **GOBIERNO FEDERAL** o **ESTATAL** consideren necesarias, por lo cual deberá:

1. Mantener todos los libros, expedientes y documentos, de acuerdo a los procedimientos y prácticas de contabilidad, los cuales tendrán que reflejar propiamente todos los gastos pagados con los fondos otorgados por **LA PRIMERA PARTE**, en virtud de este contrato.
2. Aplicar todos los requisitos de auditoría y contaduría de libros antes mencionados a toda asignación aprobada.
3. Mantener en archivo todos los informes y documentos requeridos por **LA PRIMERA PARTE**, según se especifica en la **CLAUSULA CUARTA** de este contrato.
4. Retener todos los expedientes financieros, datos estadísticos, y cualquier documento pertinente a este contrato, por un período de cinco (5) años luego de terminado este contrato. De haberse iniciado una auditoría, cuyos resultados no se hubieran solucionado al finalizar los cinco (5) años, los expedientes deberán ser retenidos hasta que se emitan los resultados de la auditoría.
5. Mantener disponible para examen o inspección en cualquier momento, por **LA PRIMERA PARTE** o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, o por los auditores y funcionarios del Gobierno Federal, Estatal o ambos, todos los expedientes, documentos, libros y datos relacionados con los asuntos objeto de este contrato.
6. Permitir a **LA PRIMERA PARTE**, de acuerdo a todas las leyes y Reglamentos Federales y Estatales aplicables, realizar monitorías programáticas y fiscales a proyectos subvencionados a través de este contrato. Esta monitoria incluirá el acceso a los expedientes de los clientes, salvaguardando la confidencialidad de la información contenida en dichos expedientes.
7. Hacer disponibles sus libros, prácticas y “record” relacionados al uso y divulgación de información de salud protegida, recibida o creada por **LA SEGUNDA PARTE** de o a nombre de **LA PRIMERA PARTE**, al Secretario de Salud y Recursos Humanos de los Estados Unidos a los efectos de que éste determine el cumplimiento de **LA PRIMERA PARTE** con la Ley Federal HIPAA y sus reglas de privacidad.

OCTAVA: DEVOLUCION DE FONDOS: **LA PRIMERA PARTE** podrá requerir a **LA SEGUNDA PARTE** la devolución de los fondos pagados mediante este contrato si las evaluaciones o auditorías efectuadas a las actividades financiadas con los fondos de este contrato demuestran que los mismos no han sido utilizados conforme a lo establecido en este contrato. Se dispone, además, que una vez cumplido el término de este convenio, **LA PRIMERA PARTE** podrá requerir a **LA SEGUNDA PARTE** la devolución de cualquier cantidad de dinero de los fondos pagados bajo este contrato, que no haya sido utilizada conforme a lo establecido en este contrato.

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS: LA SEGUNDA PARTE será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por su negligencia o el incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas o Condiciones de este contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad a **LA PRIMERA PARTE**. Además, **LA SEGUNDA PARTE** asumirá el riesgo y responderá por todas aquellas reclamaciones judiciales o extrajudiciales que surjan como consecuencia de los servicios prestados bajo este contrato o por cualquier acción u omisión culposo o negligente de su personal o del personal que contrate para prestar servicios bajo este contrato, y releva así de responsabilidad a **LA PRIMERA PARTE**.

DECIMA: DISCRIMEN EN LA PRESTACION DE SERVICIOS: LA SEGUNDA PARTE se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, económica, religiosa, de raza, condición social, sexo, edad, nacionalidad, condición física, impedimento mental o preferencia sexual.

DECIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Es expresamente convenido que la producción que resulte de los servicios prestados por **LA SEGUNDA PARTE**, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas, opiniones o en cualquier otra forma, constituirá en todo momento propiedad de **LA PRIMERA PARTE**, sin que ésta venga obligada a pagar a **LA SEGUNDA PARTE** retribución alguna por esa producción o por derecho sobre la misma, en adición a la compensación estipulada en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este contrato. **AMBAS PARTES** tendrán pleno derecho para dar a dicha producción el uso que estimen conveniente.

DECIMA SEGUNDA: INTERES PECUNIARIO: **LA SEGUNDA PARTE** hace constar que ningún funcionario o empleado de la agencia contratante o algún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en este contrato y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o beneficios producto de este contrato.

LA PRIMERA PARTE certifica que a su mejor entender, ningún empleado o funcionario de esta agencia o algún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en este contrato y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias y beneficios productos de este contrato.

DECIMA TERCERA: NEGLIGENCIA O ABANDONO: El desempeño negligente de sus funciones o el abandono de éstas por **LA SEGUNDA PARTE** se considerará una violación a este contrato y será causa suficiente para que **LA PRIMERA PARTE** lo declare terminado inmediatamente, sin sujeción a la cláusula de resolución y quede relevada de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo. Queda expresamente convenido que **LA SEGUNDA PARTE** completará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución, sin que por ello **LA PRIMERA PARTE** venga obligada a pagar a **LA SEGUNDA PARTE** retribución o compensación adicional sobre el mismo. **LA SEGUNDA PARTE** será responsable por cualesquiera daños y perjuicios

ocasionados por su negligencia o por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y condiciones de este contrato.

DECIMA CUARTA: VACUNACION: LA SEGUNDA PARTE será responsable de que su personal, así como el personal que ésta contrate para prestar servicios bajo este contrato, estén debidamente vacunados contra la Hepatitis B, en aquellos casos en que así se requiera por ser personal de alto riesgo respecto a las funciones que dicho personal vaya a realizar. **LA PRIMERA PARTE** no será responsable por los daños que pueda sufrir el personal de **LA SEGUNDA PARTE** por el incumplimiento de esta Cláusula. **LA PRIMERA PARTE** no será responsable de proveer las vacunas a **LA SEGUNDA PARTE**.

DECIMA QUINTA: RESOLUCION: Este contrato podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de **AMBAS PARTES** mediante notificación escrita a la **OTRA PARTE**, con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución deseada, sin que por ello incurran las **PARTES** entre sí en obligación alguna, excepto las que hubieran quedado pendientes previo a la cancelación del contrato.

DECIMA SEXTA: INTERPRETACION: Este contrato estará en todo momento sujeto a las Leyes y Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo a los mismos.

DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES: Cualquier modificación, cambio o alteración a lo estipulado en este contrato, deberá hacerse mediante enmienda escrita firmada por **AMBAS PARTES**.

DECIMA OCTAVA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE: LA SEGUNDA PARTE prestará servicios bajo este contrato como contratista independiente. El personal de **LA SEGUNDA PARTE** actuará y prestará servicios en todo momento como contratista independiente y conviene no reclamar a **LA PRIMERA PARTE** por concepto de vacaciones, licencias por enfermedad, retiro, bono de navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni Seguro Social. **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de efectuar los pagos correspondientes a Seguro Social de sus empleados, Fondos del Seguro del Estado y cualquier otra contribución prescrita por ley aplicable. **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de asegurar a sus empleados y a todo el personal que preste servicios bajo este contrato con el Fondo del Seguro del Estado.

DECIMA NOVENA: POLIZAS: LA SEGUNDA PARTE mantendrá en vigor durante el período de vigencia de este contrato:

- A. Póliza cubriendo Responsabilidad Pública bajo la forma “Comercial General Liability” incluyendo el endoso de “Completed Products & Operations” con límites combinados no menores de \$500,000.00.
- B. Póliza de Automóvil (“Automobile Liability”) con límites combinados de \$250,000.00.

AMBAS pólizas tendrán un endoso nombrando a **LA PRIMERA PARTE** como asegurado adicional y con un Relevo de Responsabilidad o “Hold Harmless Agreement” a favor de **LA PRIMERA PARTE**.

C. **LA SEGUNDA PARTE** someterá copia de la póliza de Responsabilidad Profesional “Mal Practice” con límites no menores de **CIEN MIL DOLARES (\$100,000.00)** por incidente médico y **TRESCIENTOS MIL DOLARES (\$300,000.00)** por agregado.

Todas las pólizas contendrán una disposición a los efectos de que las mismas no podrán ser canceladas ni modificadas, a menos que medie una notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación a **LA PRIMERA PARTE**, Oficina de Seguros y Riesgos, Apartado 70184, San Juan, Puerto Rico, 00936-8184.

Copias de las pólizas aquí solicitadas pasarán a formar parte de este contrato y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta cláusula, será causa suficiente para la terminación inmediata del mismo, sin sujeción a la Cláusula de Resolución.

VIGESIMA: INFORMACION DEL CLIENTE: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a rendir a **LA PRIMERA PARTE** o su representante autorizado, todos aquellos datos esenciales del cliente para el manejo del sistema de información establecido, a tenor con los requerimientos Federales, así como la información solicitada en los informes mensuales y otros que pueda solicitar **LA PRIMERA PARTE**.

VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACION Y CONTACTO: El representante de **LA PRIMERA PARTE** para este contrato será el **SECRETARIO DE SALUD**, o el **SUBSECRETARIO DE SALUD**, como su representante autorizado. La persona contacto de **LA SEGUNDA PARTE**, bajo este contrato será el Director Ejecutivo de Salud de la Capital o su representante autorizado.

VIGESIMA SEGUNDA: RENEGOCIACION O MODIFICACION: Cualquier cambio a lo estipulado en este contrato será válido solamente mediante enmienda escrita, firmada por **AMBAS PARTES**. Las **PARTES** acuerdan enmendar este contrato si ocurriera algún cambio o revisión de Leyes, Reglamentos o distribución de fondos Federales o Estatales que apliquen a este contrato. **LA PRIMERA PARTE** será la autoridad final sobre la disponibilidad de fondos para este contrato.

VIGESIMA TERCERA: INFORMACION A SALVAGUARDAR:

LA SEGUNDA PARTE no deberá utilizar o divulgar ningún tipo de información referente a la clientela, particularmente su información de salud protegida, para propósito que no esté conforme a la Ley Federal HIPPA, las Reglas de Privacidad de **LA PRIMERA PARTE**, a la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente y a cualquier otra ley o reglamento federal o estatal aplicables, excepto que tenga la autorización escrita del cliente o de su padre y madre o representante legal, de ser el paciente menor de edad, o de su tutor de estar éste mentalmente incapacitado”.

LA SEGUNDA PARTE acepta y se compromete y obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones, disposiciones, medidas y/o salvaguardas sobre la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información de salud de los pacientes de **LA PRIMERA PARTE**, sus clientes bajo este contrato:

A. Utilizar la información de salud protegida de los pacientes de **LA PRIMERA PARTE**, según definida por la Ley Federal Health Insurance Portability and Accountability Act del 1996 (mejor conocida por sus siglas en inglés HIPAA), 45 C.F.R. §§ 160.103 y 164.501 y/o por la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente de Puerto Rico, Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, art. 11, exclusivamente para los propósitos de cumplir adecuadamente con sus obligaciones bajo este contrato, sus anejos y documentos complementarios, y con los servicios contratados con **LA PRIMERA PARTE**.

B. No utilizar la información de salud protegida de los pacientes de **LA PRIMERA PARTE** en forma alguna que constituya una violación a las Reglas de Privacidad, Confidencialidad y Seguridad de la Ley HIPAA, a las Leyes de Puerto Rico aplicables, y a la Política y Prácticas de Privacidad de **LA PRIMERA PARTE**.

C. Utilizar la información de salud protegida de los pacientes de **LA PRIMERA PARTE**, únicamente para los propósitos de la debida y adecuada administración del proyecto, labor o función para lo que ha sido contratado, según dispuesto por ley y para llevar a cabo y descargar sus responsabilidades legales y/o reglamentarias bajo el contrato.

D. Divulgar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de **LA PRIMERA PARTE** sólo para los propósitos señalados en el inciso anterior y siempre en cumplimiento con lo que dispone la Ley HIPAA, las Leyes de Puerto Rico aplicables y la Política y Reglas de Privacidad, Confidencialidad y Seguridad de **LA PRIMERA PARTE**.

E. En caso de que **LA SEGUNDA PARTE** tuviere que divulgar a terceros información de salud protegida de pacientes de **LA PRIMERA PARTE**, para efectos de cumplir con los términos y condiciones de este contrato y sus deberes y responsabilidades bajo el mismo, antes de divulgar la información obtendrá una seguridad razonable y adecuada de dicho TERCERO, de que la información se mantendrá confidencial y segura, que sólo será divulgada según requerido por ley y únicamente para los propósitos para los que le fue divulgada y de que notificará cualquier violación a la confidencialidad de la información de que tenga conocimiento. 45C.F.R. §§164.504(e)(2)(i), §§164.504(e)(2)(i)(B), §§164.504(e)(2)(ii)(A) y §§164.504(e)(4)(ii).

F. Establecer las medidas necesarias para prevenir el uso y divulgación de información de salud de los pacientes de **LA PRIMERA PARTE** que no sea en cumplimiento y según surge de los términos de este contrato y sólo para los fines y propósitos del mismo. 45C.F.R. §164.504(e)(2)(ii)(B).

G. Informar a **LA PRIMERA PARTE**, por escrito, de cualquier uso y/o divulgación de la información de salud protegida de los pacientes que no cumpla con los términos de este contrato, dentro de los próximos cinco (5) días de tener conocimiento del mismo. 45 C.F.R. §164.504(e)(2)(ii)(C).

H. Asegurarse de que cualquier agente o subcontratistas a los que provea información de salud protegida de pacientes de **LA PRIMERA PARTE**, acepten por escrito las mismas condiciones y restricciones que le aplican a **LA PRIMERA PARTE** en relación a la privacidad de dicha información. 45C.F.R. §164.504(e)(2)(D).

I. Cumplir con las disposiciones de la Ley Federal HIPAA que aplican a **LA PRIMERA PARTE**, en cuanto a los derechos de los pacientes de acceder su información de salud, obtener copia de la misma, solicitar enmiendas a su información de salud protegida en el grupo de récords designados, obtener la contabilidad de las divulgaciones de su información de salud y que se divulgue el mínimo necesario de la misma.

J. LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que no es el dueño, ni tiene ningún derecho propietario sobre la información de salud protegida de los pacientes de **LA PRIMERA PARTE**; que durante la vigencia de este contrato notificará de cualquier instrucción, uso no autorizado, divulgación no autorizada, violación de las medidas de seguridad y/o sospecha que haya ocurrido una violación a las disposiciones de las leyes federales y locales que protegen la privacidad y confidencialidad de la información de salud de los pacientes, y que tomará aquellas medidas correctivas necesarias de inmediato.

K LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que bajo las disposiciones de la Ley Federal HIPAA y según dispuesto en este contrato, la violación a la privacidad y confidencialidad de la información de salud del paciente puede dar lugar a la terminación del mismo. En caso de terminación de este contrato por cualquier razón, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga a que tanto él como sus agentes y contratistas, devolverán o destruirán la información de salud protegida de los pacientes de **LA PRIMERA PARTE**. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que de tener que mantener alguna información porque fuere imposible destruirla o devolverla a **LA PRIMERA PARTE**, la información seguirá protegida por las disposiciones de HIPAA y de las Leyes Puerto Rico aplicables y que su uso se limitará a las razones y/o causas por las que no puede ser destruida o devuelta.

L. LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar este contrato si en su total y única discreción determina que ha ocurrido una violación de los acuerdos de privacidad, confidencialidad y seguridad en cuanto al uso y divulgación de la información de salud protegida de los pacientes acordados en el mismo.

VIGESIMA CUARTA: CODIGO DE ETICA: LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

VIGESIMA QUINTA: CONFLICTOS DE INTERESES:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

LA SEGUNDA PARTE certifica que no está representando ni representará durante la vigencia de este contrato, intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos de intereses o de política pública contra **LA PRIMERA PARTE**.

LA SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. **LA SEGUNDA PARTE** evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

LA SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días.

Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedará resuelto.

VIGESIMA SEXTA: ULTRAVIRES: CONFORME A DERECHO Y LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS, LOS COMPARECIENTES EN ESTE CONTRATO TOMAN CONOCIMIENTO DE QUE NO SE PRESTARA SERVICIO ALGUNO HASTA TANTO ESTE CONTRATO SEA FIRMADO POR AMBAS PARTES. DE LA MISMA FORMA, NO SE CONTINUARA PRESTANDO SERVICIO ALGUNO BAJO ESTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPIRACION, EXCEPTO QUE A LA FECHA DE EXPIRACION EXISTA YA UNA ENMIENDA FIRMADA POR AMBAS PARTES. NO SE PAGARAN SERVICIOS PRESTADOS EN VIOLACION A ESTA CLAUSULA, YA QUE CUALQUIER FUNCIONARIO QUE SOLICITE Y ACEPTÉ SERVICIOS DE LA OTRA PARTE EN VIOLACION A ESTA DISPOSICION, LO ESTA HACIENDO SIN LA AUTORIDAD LEGAL ALGUNA.

AMBAS PARTES aceptan el presente contrato conforme a lo convenido, y en tal virtud se obligan a su fiel cumplimiento.

En San Juan, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de _____.

SEGUNDA PARTE

Hon. Jorge Santini
Alcalde de San Juan y/o
su representante autorizado

PRIMERA PARTE

Iván González Cancel, MD
Secretario
Departamento de Salud

Recomendado por:

Dr. Héctor Sorrentini Méndez
Director Ejecutivo
Salud de la Capital

LCDA. ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Bajo su firma certificada que, a su mejor entender el contrato está redactado conforme la Orden Ejecutiva JS-255, SERIE 2005-2006